



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), octubre treinta y uno (31) del año dos mil veintidós (2022).

*Proceso No. 2021- 00082-00
Auto No. 1123*

Encontrándose el presente asunto al despacho, de su revisión se observa que esta judicatura mediante auto No. 027 adiado febrero 2 de 2022 ordenó surtir la notificación de la acción, los anexos de la misma, auto admisorio del proceso y el mencionado proveído a la demandada GLORIA RODRIGUEZ CIFUENTES, carga procesal que se le impuso al extremo accionante al tenor de lo consagrado en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. en concordancia con el decreto legislativo 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022), sin embargo, pese haber transcurrido desde dicha data más de ocho (8) meses la parte actora no ha acreditado probatoriamente su cumplimiento.

Con ocasión de lo anterior, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días a la parte demandante con el fin de estricto cumplimiento a la notificación de la demanda a GLORIA RODRIGUEZ CIFUENTES, so pena de verse precisado el despacho en terminar la actuación por desistimiento tácito al tenor de lo consagrado en artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNY AREVALO M
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da392680ba44491d7e839a28977444d8f09e66860d945ef6ee3e51d7d9d07cfe**

Documento generado en 31/10/2022 11:35:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**